



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), Dieciséis de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Proceso	Jurisdicción Voluntaria N° 05 de 2021
Solicitante	MÓNICALUCÍA LÓPEZ LÓPEZ
P. Interdicto	JESÚS MARÍA ESTRADA TORO
Radicado	N° 05001 31 10 009 2019 00563 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 18 de 2021
Temas y Subtemas	Interdicción por Discapacidad Mental
Decisión	Rechaza demanda por cuanto no se subsanaron los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

Por intermedio de Apoderada Judicial debidamente constituida, la señora **MÓNICA LUCÍA LÓPEZ LÓPEZ** solicita ante esta Jurisdicción que se decrete la **INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL** de su esposo, señor **JESÚS MARÍA ESTRADA TORO**.

La demanda se inadmitió mediante auto notificado por Estados el Veintiséis, 26, de Agosto del año 2019, requiriéndose a la parte interesada para que aportara la dirección de residencia del presunto interdicto. De igual forma, para que allegara copia de las correcciones tanto para adjuntar a la demanda como para traslado al Ministerio Público.

Transcurrido el término de ley, no se allegó ningún documento que subsanara los requisitos señalados en el auto inadmisorio y que permitieran la admisión de la demanda.

En estas condiciones y conforme lo indica el Art. 90, Nral. 1° del C.G.P., este Operador Judicial

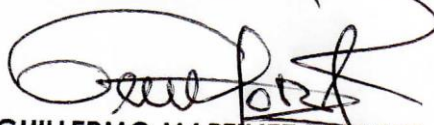
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de Interdicción por Discapacidad Mental que por intermedio de Apoderada Judicial presentó la señora **MÓNICA LUCÍA LÓPEZ LÓPEZ** respecto a su esposo, señor **JESÚS MARÍA ESTRADA TORO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP